



PROTOCOLO DE INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en concordancia con el compromiso de mejora de la calidad de los servicios públicos y las oportunidades que ofrecen, en tal sentido, las nuevas tecnologías de la información, la Resolución Rectoral 655/06, de 11 de mayo crea el Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

En el Registro de Licitadores se podrán inscribir, con carácter facultativo, las empresas interesadas, sin que, en ningún caso, tal exigencia resulte obligatoria, pues dicho Registro se concibe como un mero elemento de simplificación de trámites y supresión de innecesarias repeticiones de justificación documental, para los distintos contratos que se liciten, redundando esta acción tanto en beneficio de las empresas, como de la mesa de contratación.

ARTÍCULO 1.- Registro de Licitadores.

El Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández de Elche, creado por la Resolución Rectoral 655/06, de 11 de mayo, queda adscrito a la Secretaría General de la Universidad Miguel Hernández, correspondiendo su organización, mantenimiento y gestión al Servicio de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en la Resolución Rectoral 1208/07, de 20 de septiembre.

ARTÍCULO 2.- Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro podrán formularse por todas aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, hallándose



facultadas para contratar con la Administración, pretendan contratar con la Universidad Miguel Hernández de Elche.

2. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Licitadores se presentaran en el Registro General de la Universidad Miguel Hernández, acompañadas de la siguiente documentación:

A) Acreditativa de la personalidad y de la capacidad de obrar.

1. Si se trata de un empresario individual, fotocopia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuere persona jurídica, copia autenticada o testimonio notarial de las escrituras de constitución y, en su caso, de las de adaptación o modificación de cualquier tipo, todas debidamente inscritas en el Registro Mercantil, o en el correspondiente Registro Oficial, para el supuesto de que se trate de entidades que no revistan la forma de sociedades mercantiles. Asimismo, se acompañará documento acreditativo del código de identificación fiscal.

2. Las empresas no españolas deberán aportar la documentación exigida traducida de forma oficial al castellano, así como una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir de sus relaciones contractuales con esta Universidad, con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieran.

2.1. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán la capacidad de obrar mediante la inscripción en los correspondientes registros, cuando dichos registros sean exigidos por la legislación del Estado respectivo, o a través de la aportación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.



2.2. La capacidad de las restantes empresas extranjeras se acreditará a través de los siguientes medios:

a) Informe expedido por la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

b) Informe de la misma representación diplomática española justificando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en los supuestos previstos en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando se trate de empresas de Estados no comunitarios signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, cuya condición se acreditará mediante informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de la representación mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Apoderamiento, que deberá constar en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil.

b) Copia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad del representante o del que lo sustituya legalmente.

4. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional



calificado de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar con la Administración previstos en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Estas declaraciones tendrán una validez de un año, siempre que no se alteren las circunstancias que sirvieron de fundamento para dicha declaración.

B) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los interesados deberán acreditar tales circunstancias mediante la aportación de declaración responsable al respecto, correspondiendo al órgano de contratación, conforme a los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, recabar las correspondientes certificaciones a las empresas que vayan a resultar adjudicatarias.

Asimismo, deberán presentar justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho Impuesto o, en su caso, del último recibo abonado, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

C) Acreditación de la clasificación empresarial o, en su caso, de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

1. Las empresas que ostenten clasificación administrativa deberán aportar el certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda acreditativo de estar clasificada para los tipos de contratos a los que pretenda concurrir.

El certificado de clasificación tendrá validez hasta la fecha que en el mismo se indique, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Si en el pliego de cláusulas administrativas que rija la licitación se exigiese la acreditación de otros datos o la aportación de documentos distintos, el licitador deberá presentarlos en los términos que en él se establezcan.



3. En los casos en que no se exija clasificación, las empresas deberán acreditar su solvencia aportando:

- Para justificar la solvencia económica y financiera, uno o varios de los medios previstos en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Para acreditar la solvencia técnica o profesional, deberán aportar uno o varios de los medios contemplados en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la facultad de exigir, para cada contrato concreto, requisitos específicos de selección de empresas, cuando así venga requerido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

4. Los documentos que se aporten para su Registro podrán ser originales o copias de éstos que tengan el carácter de auténticas conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de que puedan quedar depositadas copias compulsadas por funcionarios habilitados para ello.

ARTÍCULO 3.- Procedimiento de inscripción.

1. El Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad Miguel Hernández analizará la solicitud de inscripción presentada, junto con la documentación que la acompaña. En el caso de que no reúnan los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Si la solicitud presentada y la documentación que la acompaña reúnen los requisitos exigidos, o se produjera la subsanación de los defectos observados, la Secretaria General de la Universidad Miguel Hernández, previo informe del Servicio de Asesoría Jurídica, procederá a efectuar la inscripción del licitador en el Registro. En caso contrario, acordará su denegación motivada, notificándose dicho acuerdo al interesado.



3. Acordada la inscripción en el Registro se asignará al contratista un número registral, que será único y de referencia obligada en los sucesivos procedimientos con eficacia registral en el Registro de Licitadores, expidiéndose el correspondiente certificado de inscripción, el cual será notificado al interesado.

4. Conforme a lo dispuesto en la Resolución Rectoral 1208/07, el plazo de validez del certificado de inscripción expedido por el Registro de Licitadores será de 9 meses.

ARTÍCULO 4.- Comprobación de la documentación.

En cualquier momento se podrán recabar de los licitadores inscritos, o pendientes de inscripción, cuantas acreditaciones, documentos y aclaraciones se estimen necesarias para la comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

ARTÍCULO 5.- Actualización de datos.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los licitadores inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, de forma inmediata al momento en que se produzcan, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificaciones de los datos contenidos en los documentos acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación de los licitadores.
- b) La concurrencia en el licitador inscrito de cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración establecidas por la legislación vigente.
- c) La modificación de la clasificación administrativa que, en su caso, ostenten.

ARTÍCULO 6.- Efectos de la inscripción en el Registro.

1. La inscripción registral tendrá validez indefinida a partir de su notificación y dispensará a los licitadores que deseen contratar con la Universidad Miguel



Hernández de presentar en las licitaciones a que concurren la documentación depositada en el Registro, siempre que se encuentre debidamente actualizada.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, en la presentación de proposiciones o solicitudes de participación en los procedimientos de contratación, los licitadores aportarán ante el órgano de contratación competente el certificado expedido por el Registro de Licitadores en vigor, acompañado de una declaración expresa responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo y de la documentación complementaria exigida para cada licitación concreta en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se hubiese producido alguna modificación de los datos registrados, se deberá hacer constar en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, adjuntando la documentación acreditativa que corresponda, sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 5 de este Protocolo.

3. Si el certificado del Registro caducara entre la licitación y la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar un certificado actualizado como requisito previo a la formalización del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 7.- Renovación de la inscripción y suspensión temporal.

1. Para la renovación de la inscripción será necesario, de una parte, sustituir la documentación aportada por el interesado que haya perdido validez o resulte modificada por los documentos vigentes correspondientes y, de otra, declarar, por parte del licitador o de su representante, que el resto de la documentación presentada previamente no ha sufrido variaciones. Renovada la inscripción, se expedirá el correspondiente certificado de inscripción, que será remitido al interesado.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde la pérdida de vigencia del certificado, la no renovación de la inscripción comporta la suspensión temporal de la eficacia registral y la baja en el Registro de Licitadores. La baja será acordada de



oficio por la Secretaria General de la Universidad Miguel Hernández y notificada al interesado.

ARTÍCULO 8.- Anulación definitiva.

La Secretaria General de la Universidad Miguel Hernández, previa audiencia del interesado, podrá acordar la anulación definitiva de la inscripción del licitador del que consten datos o documentos aportados al Registro incursos en falsedad o inexactitudes relevantes, o que haya incurrido en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, o cuando no haya cumplimentado las instrucciones previstas en este Protocolo, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de las que pudiera derivarse del deber de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios causados por tal motivo.

El inicio de los trámites de anulación conllevará la suspensión temporal de la eficacia registral hasta su resolución. El acuerdo de anulación será notificado al interesado y comportará la pérdida de validez del certificado emitido.

ARTÍCULO 9.- Gratuidad.

Los expedientes de inscripción, sus renovaciones y demás actuaciones del Registro de Licitadores no generarán la obligación de pago de tasas o precios públicos para los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández de Elche entrará en funcionamiento el día siguiente al de la publicación del presente Protocolo en la página web de la Universidad Miguel Hernández.

Elche, diciembre de 2007